



San Andrés, Isla, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicación</b>	88001-4003-001-2023-00174-00
<b>Referencia</b>	Verbal sumario de Servidumbre
<b>Demandante</b>	Emma Cabuya Villegas
<b>Demandado</b>	Miladys María Santiago Muñoz
<b>Auto No.</b>	0633-23

Visto el informe de Secretaría que antecede y el memorial al que hace referencia, observa el Despacho que dentro del lapso previsto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. del P., la parte actora subsanó la vicisitud que presentaba la demanda, enlistada en providencia No. 0610-23 del treinta (30) de junio de 2023.

Así las cosas, una vez subsanada la falencia reseñada en el proveído citado en precedencia, al analizar en su conjunto el libelo demandatorio advierte el despacho que el mismo reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales previstos en el artículo 376 *ibidem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del proceso y por estar ubicados en esta ínsula los bienes inmuebles objeto de este litigio, este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al *sub judice*, de conformidad con lo previsto en los artículos 25 inciso 2, 26 numeral 7° y 28 numeral 7° del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda *sub-examine*, y como consecuencia de ello la tramitará a través del procedimiento verbal sumario previsto en el artículo 390 *ibidem*, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía<sup>1</sup>; asimismo, se dispondrá el emplazamiento de la demandada, señora Miladys María Santiago Muñoz.

Por otro lado, atendiendo lo señalado en el artículo 592 del CGP, el Despacho decretará la medida cautelar de inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450–17055 de propiedad de la demandada.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda verbal sumaria de imposición de Servidumbre de transito promovida por la señora EMMA CABUYA VILLEGAS, quien actúa en su propio nombre y representación, en atención a su calidad de abogada litigante, debidamente acreditada con la tarjeta profesional No. 47.891 del C. S. de la J. contra la señora MILADYS MARÍA SANTIAGO, en consecuencia,

**SEGUNDO:** En la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 **EMPLÁCESE** a la señora MILADYS MARÍA SANTIAGO, en consonancia con lo previsto en el artículo 108 del C. G. P.

**TERCERO:** De la demanda **CÓRRASE** traslado al extremo pasivo por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

<sup>1</sup> En atención a que el avalúo catastral del predio sirviente, identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-17055, según el certificado expedido por el IGAC asciende a la suma de \$ 1.711.000.



**CUARTO: DECRETESE** de oficio, la medida cautelar de Inscripción de la Demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 450–17055 de propiedad de la demandada, señora Miladys María Santiago Muñoz. Por secretaría **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, indicándole la decisión adoptada en este numeral, a fin de que inscriba en el Registro Inmobiliario Insular la cautela decretada por este medio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a1e961c4c542e55266f2e9d83975764bcfee8f5725d610b82f9e52864d1448**

Documento generado en 11/07/2023 04:50:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**